

Gerencia General

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 400.12.4.17

FECHA: Febrero 13 del 2019

CONTRATANTE: INFITULUÁ E.I.C.E.

CONTRATISTA: ANA MILETH CRUZ CASTILLO

VALOR: TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$31.900.000)

NÚMERO Y FECHA DISPONIBILIDAD: CDP 2019 - 37 Febrero 11 del 2019

Entre los suscritos a saber el ingeniero **GERMÁN VICENTE GARCÍA MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.392.777 expedida en la ciudad de Tuluá, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E.**, creado mediante el acuerdo municipal 022 de noviembre de 2004, reformado y adicionado por el acuerdo 016 de mayo 23 de 2013, el acuerdo 08 de junio de 2016 y el Decreto municipal 280-018-0531 del 28 de junio de 2016, con número de identificación tributaria 900.061.680-4, en su carácter de Gerente General, según consta en Decreto No. 200-024.0056 del 16 de enero de 2019 y posesionado mediante acta No. 200-1-1.009 del 16 de enero del mismo año, quien en adelante se denominará **INFITULUÁ E.I.C.E** y ANA MILETH CRUZ CASTILLO, con domicilio en Tuluá, identificado(a) con cedula No. 38.797.453 de Tuluá quien para efectos del siguiente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de servicio, previa las siguientes consideraciones: **A.** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 100-4.2.002 del 14 de julio de 2016, el Instituto de Financiamiento y Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUÁ E.I.C.E. adoptó su Manual de Contratación. **B.** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 100.4.2.012 del 29 de diciembre de 2017, el Instituto de Financiamiento y Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUÁ E.I.C.E. modificó su Manual de Contratación. **C.** Según Artículo séptimo del Manual de Contratación, INFITULUÁ E.I.C.E. podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, **D.** Que los actos y contratos que celebre INFITULUÁ E.I.C.E. constará en documento escrito y de conformidad con el Manual de Contratación utilizará una de las siguientes formas de contratación: Convocatoria pública con aviso en prensa, convocatoria pública con aviso en página web, contratación por solicitud privada de ofertas, contratación con única oferta. **E.** El Gerente General de INFITULUÁ E.I.C.E será competente para celebrar los contratos de que trata el Manual de Contratación. **F.** Que será la Junta Directiva del Instituto quien dará autorización previa para adelantar procesos de contratación que por su naturaleza y cuantía superen MIL (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. **G.** INFITULUÁ E.I.C.E. en desarrollo de sus actividades contractuales, podrá actuar como contratante o como contratista. **H.** La presente Contratación a desarrollar es una contratación con una oferta ya que el valor estimado del contrato es menor de quinientos (500) SMLMV. **i.** Que INFITULUÁ E.I.C.E, suscribió con el Municipio de Tuluá el Convenio Interadministrativo No. 270-21-2.001 del 25 de enero de 2019 cuyo objeto es: Aunar

Calle 21 No 38 – 77

PBX (2) 2261285 – 2337333

Tuluá – Valle del Cauca - Colombia

Gerencia General

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 400.12.4.17

Esfuerzos para fortalecer el desarrollo económico del municipio de Tuluá, mediante la instrumentalización de las actividades tributarias, incorporando, asesoría profesional y actividades de apoyo a la gestión con el propósito que el municipio incremente su recaudo, mejore la atención al contribuyente y propicie una mayor transparencia y eficiencia en los procesos. El cual para la correcta ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en la Cláusula Segunda, requiere de contratar persona natural que proporcione apoyo a la gestión para alcanzar las metas establecidas, que redunden en fortalecer e incrementar las finanzas públicas en el Municipio de Tuluá, para darle cumplimiento al proyecto de fortalecimiento de las finanzas públicas del municipio de Tuluá incluido en el Plan de Desarrollo Municipal "El Bicentenario 2016-2019" para impactar positivamente la capacidad de inversión de la Administración Municipal en beneficio de la comunidad en general de nuestro municipio. j. Que la propuesta hace parte integral de este contrato. En virtud de lo anterior, se establece:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, PARA BRINDAR APOYO EN LA SECCION DE EJECUCIONES FISCALES DEL MUNICIPIO DE TULUA, CON EL FIN DE DINAMIZAR LOS PROCESOS DE GESTION DE COBRO COACTIVO PARA LA RECUPERACION DE LA CARTERA MOROSA CONTENIDA EN LOS ACUERDOS Y MANDAMIENTOS DE LOS PAGOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TULUA, SEGUN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 270-21-2.001 DEL 25 ENERO DE 2019.

CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN: La duración del presente contrato es de **TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO** a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización del contrato.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato ha sido convenido en la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$31900000), el cual se cancelará de la siguiente manera: Diez (10) pagos mensuales iguales por el valor de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$3.190.000)**, cancelados cada mes de acuerdo a la duración del contrato y de acuerdo a la entrega de informes de las actividades realizadas y visto bueno por parte del supervisor y presentación de la planilla de pago de seguridad Social.

CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: DEL A) CONTRATISTA: Derechos y deberes del **CONTRATISTA:** 1. Debe cumplir con el objeto del presente contrato estipulado en la cláusula primera. 2. **EL CONTRATISTA** deberá contar con los equipos, materiales y suministros necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 3. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato a personal no autorizado por IN/ITULUÁ E.I.C.E y/o a terceros en general. 4. Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasione para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 5. **EL CONTRATISTA** para el desarrollo del objeto del contrato propuesto deberá realizar como mínimo las siguientes: **A.** Analizar mensualmente 110 expedientes de Impuesto predial o Industria y Comercio, identificando, estableciendo las necesidades en materia documental y procedimental y proyectar los diferentes actos administrativos (peticiones, acuerdos de pagos Incumplidos, mandamientos de pagos, respuestas a las excepciones contra el mandamiento de

Calle 21 No 38 – 77

PBX (2) 2261285 – 2337333

Tuluá – Valle del Cauca - Colombia

Gerencia General

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 400.12.4.17

pago y los recursos y las demás actuaciones constitucionales, entre otros presentados por el contribuyente, representante o apoderado, que surjan de los procesos y/o expedientes asignados al profesional del derecho. Entregables: 110 expedientes analizados e identificados, relación de los actos administrativos proyectados. Evidencias: Relación de expedientes analizados mensualmente. Registro fotográfico. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, IN/ITULUÁ E.I.C.E. queda autorizado expresamente por **EL CONTRATISTA** para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **B) DEL CONTRATANTE:** Son deberes y derechos de IN/ITULUÁ E.I.C.E, las siguientes: 1. Prestar los elementos necesarios para que **EL CONTRATISTA** pueda ejecutar adecuadamente el objeto contractual. 2. Efectuar la supervisión del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión en caso de que sea necesario. 3. Efectuar el pago al contratista en la forma y términos estipulados en el presente contrato. 4. Verificar por intermedio del funcionario designado la vigilancia y control, el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. 5. Realizar la liquidación del contrato. 6. Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La ejecución del presente contrato, está imputada al rubro 480122 identificado con CONVENIO FORTALECIMIENTO - CDP 2019 - 37 Febrero 11 del 2019. **CLAUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a IN/ITULUÁ E.I.C.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato por cualquiera de las partes, serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, la parte afectada podrá exigir a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, IN/ITULUÁ E.I.C.E. hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al **CONTRATISTA**, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato: **CLAUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** tendrá plena autonomía para la prestación de sus servicios, los cuales ejecutará en estricta observancia de lo pactado. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** A través de la cual, los contratistas declaren no estar incursos en

Calle 21 No 38 – 77

PBX (2) 2261285 – 2337333

Tuluá – Valle del Cauca - Colombia

Gerencia General

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 400.12.4.17

ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la ley. **CLAUSULA DECIMA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender o terminar la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión o terminación indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contrato o su finalización. **DECIMA PRIMERA GARANTÍAS:** Para el presente proceso y sus posteriores etapas (pre contractual, contractual y post contractual) se han de considerar las normas legales vigentes que regulen la materia así como la constitución de garantía única que comprende el incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato; y la cobertura de los demás riesgos que se originen, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de esta actuación. Los riesgos que se deben amparar con ocasión de las obligaciones contractuales, de conformidad a las disposiciones contenidas en el en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015 son: A. De Cumplimiento: Dicho amparo se solicita para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del Servicio: Por un monto equivalente al veinte (10%) del valor inicial y por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. C. Salarios y Prestaciones Sociales: Por un momento equivalente al cinco (5%) del valor inicial y por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIONES DEL CONTRATO:** La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, requiere la autorización previa y escrita de INIFITULUÁ E.I.C.E. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se tiene como domicilio contractual **DEL CONTRATISTA** la Robledo Valle del Municipio de Tuluá - Valle, Teléfono 3117838591 y para INIFITULUÁ E.I.C.E. la calle 21 # 38-77 B/ Alvernia. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** acepta expresamente todo tipo de notificación vía electrónica, en especial de los actos administrativos que surjan como consecuencia del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** INIFITULUÁ E.I.C.E a través de su SUPERVISOR, revisará el desarrollo contractual del presente contrato, quién verificará que se cumpla con el objeto del mismo y con la propuesta que hace parte integral, el cual estará a cargo de SILVIA STELLA HERNÁNDEZ, Directora Financiera de INIFITULUÁ E.I.C.E. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** La parte que incumpla cancelará a la otra parte, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA COSTOS:** Todos los gastos, impuestos y demás gravámenes necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato estarán exclusivamente a cargo y cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios no genera entre las partes dependencia o subordinación ni relación laboral ni prestaciones sociales.

Calle 21 No 38 – 77

PBX (2) 2261285 – 2337333

Tuluá – Valle del Cauca - Colombia

Gerencia General

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 400.12.4.17

CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del presente contrato o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido del mismo la liquidación será practicada directa y unilateralmente por **INSTITUTO E.I.C.E.**, por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente contrato se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de su firma, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo de las actividades del presente contrato serán de uso exclusivo del **CONTRATANTE**, obligándose al **CONTRATISTA**, a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Sin perjuicio que **INSTITUTO E.I.C.E.** acuda ante el juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual se han objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulen la materia, previo concepto del comité de conciliación o su equivalente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INFORMES:** Los informes y memorias resultantes de la presente Prestación de Servicios Profesionales y sus originales deberán reposar en los archivos de **EL CONTRATANTE**. Deberán ser presentados por **EL CONTRATISTA**, en medios magnéticos y dos copias físicas. Conforme al Sistema de Gestión Documental de **INSTITUTO E.I.C.E.** **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003. **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al sistema de seguridad social. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EL CONTRATISTA** tendrá que cumplir con lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012 el cual determina: *“Artículo 3°. Responsabilidad de la gestión de documentos. La gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y las respectivas entidades públicas. Parágrafo. La responsabilidad en cuanto a la política, planes y programas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones es del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.* (Subrayado fuera de texto). De igual forma con lo establecido en el artículo 2.8.2.2.4., del Decreto 1080 de 2015 el cual establece: *“Artículo 2.8.2.2.4., Inventarios de documentos: Es*

Calle 21 No 38 – 77

PBX (2) 2261285 – 2337333

Tuluá – Valle del Cauca - Colombia

Gerencia General

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 400.12.4.17

responsabilidad de las entidades del Estado a través del Secretario General o de otro funcionario de igual o superior jerarquía, y del responsable del archivo o quien haga sus veces, exigir la entrega mediante inventario, de los documentos de archivo que se encuentren en poder de servidores públicos y contratistas, cuando estos dejen sus cargos o culminen las obligaciones contractuales, De igual forma, deberán denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. **Parágrafo.** El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del servidor público, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico". (Subrayado fuera de texto). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** 1. Estudios previos. 2. Hoja de Vida. 3. Disponibilidad Presupuestal. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 5. Constancia del Registro Único Tributario RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal Expedido, por la Contraloría Departamental. 7. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la República. 8. Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales, expedido por la policía nacional.

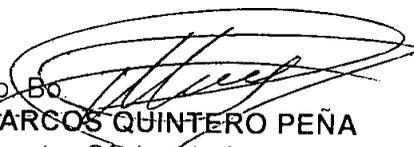
Para constancia se firma en Tuluá, a los trece (13) días del mes de febrero de Dos mil diecinueve (2019).

CONTRATANTE

GERMAN VICENTE GARCÍA M.
Gerente General
INIFITULUÁ E.I.C.E.

CONTRATISTA

ANA MILETH CRUZ CASTILLO
C.C. 38.797.453 de Tuluá



Vo. Bo.
MARCOS QUINTERO PEÑA
Director Oficina Jurídica

Trascribió: Rubén F. Tigreros.

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ
INFITULUÁ E.I.C.E**RESOLUCIÓN N° 300-50-2.09**
(15 DE FEBRERO DEL 2019)

“Por medio de la cual se aprueba una póliza de seguros a favor de entidades estatales”

El Director Jurídico del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUÁ E.I.C.E, NIT. 900.061.680 - 4, en uso de sus atribuciones legales contenidas en el Artículo 36 de la Resolución N° 256 de 27 de noviembre 2.009, emanada del Gerente General de INFITULUÁ E.I.C.E.

CONSIDERANDO:

Que INFITULUÁ E.I.C.E celebró Contrato de Prestación de servicios No. 400.12.4.17, con ANA MILETH CRUZ CASTILLO, identificada con el cedula de ciudadanía. No. 38.797.453 de Tuluá, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, PARA BRINDAR APOYO EN LA SECCION DE EJECUCIONES FISCALES DEL MUNICIPIO DE TULUA, CON EL FIN DE DINAMIZAR LOS PROCESOS DE GESTION DE COBRO COACTIVO PARA LA RECUPERACION DE LA CARTERA MOROSA CONTENIDA EN LOS ACUERDOS Y MANDAMIENTOS DE LOS PAGOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TULUA, SEGUN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 270-21-2.001 DEL 25 ENERO DE 2019.”

Qué ANA MILETH CRUZ CASTILLO, ya identificado, constituyó, con la Compañía Seguros del Estado Con NIT. 860.009.578-6, Póliza de Seguro de cumplimiento Entidad Estatal N° 52-44-101006243, con fecha de expedición 15 febrero de 2019 a favor de INFITULUÁ E.I.C.E., que ampara las siguientes especificaciones:

Cumplimiento de Contrato, valor asegurado de \$3.190.000 con vigencia desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 15 de abril de 2020.

Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, valor asegurado de \$1.595.000 con vigencia desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2022.

Calidad del servicio, valor asegurado de \$3.190.000 con vigencia desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 15 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto,

Calle 21 No 38 – 77
PBX (2) 2261285 – 2261432
Tuluá – Valle del Cauca - Colombia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar Póliza de Seguro de cumplimiento Entidad Estatal N° 52-44-101006243, con fecha de expedición 15 febrero de 2019 a favor de INFITULUÁ E.I.C.E, cuyo tomador es ANA MILETH CRUZ CASTILLO cedula de ciudadanía. No. 38.797.453 de Tuluá, para cubrir las obligaciones del siguiente Contrato de Prestacion de servicios No. 400-12-4.17, expedida por la Compañía Seguros del Estado Con NIT. 860.009.578-6, con los siguientes amparos:

Cumplimiento de Contrato, valor asegurado de \$3.190.000 con vigencia desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 15 de abril de 2020.

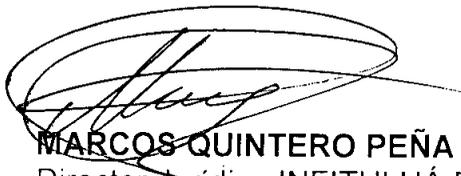
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, valor asegurado de \$1.595.000 con vigencia desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2022.

Calidad del servicio, valor asegurado de \$3.190.000 con vigencia desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 15 de abril de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las anotaciones pertinentes y custódiese el documento en el archivo del Instituto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, a los quince (15) días de febrero del año dos mil diecinueve (2019).



MARCOS QUINTERO PEÑA
Director Jurídico INFITULUÁ E.I.C.E.

Trascribió: Rubén Tigreros Cifuentes.